



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00159-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por JUAN PABLO BALLESTEROS quien actúa a través de apoderado judicial, contra INGRID MARTINEZ RODRIGUEZ y JUAN PABLO URZOLA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JUAN PABLO BALLESTEROS contra INGRID MARTINEZ RODRIGUEZ y JUAN PABLO URZOLA por las siguientes sumas de dinero:

- a) SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS COP (\$7.339.680.00) correspondiente al capital del título valor pagaré con fecha de vencimiento el 13 de marzo de 2019.
- b) TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS COP (\$3.979.160.00) correspondiente al capital del título valor pagaré con fecha de vencimiento el 23 de junio de 2019.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, esto es, al día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.